

Inclino miues en pualora
manifiesto que el dho. Melchor
Gonzalez y sus hijos y la gente con
ellos de la dha. posesion

verbos 3. 64

de grado, y de nuestras cierras ciencias, certificados bien y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suc-
cessores, presentes, absentes y aduenideros, con y por tener y ti-
tulo de la presente carta publica de Vendicion a todo tiempo fir-
me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,
y luego de presente libramos, cedemos, transportamos y defam-
paramos a y en fauor de vos

*en fauor del magno fijo
don sancho de castilla con su mujer doña elvira
en la ciudad de borcia*

para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys: A saber es,

*la villa de San Juan de los rios en el termino de
esta villa de castilla, que es el dho. fijo con su mujer
que son don sancho de castilla con doña elvira su mujer
y con sus hijos y con sus herederos*

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
pertinencias y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en
qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon

*para fijos
y para de todo unso cargo y obligacion y sus vchad
de generos tributo de un casto carga y cargo
de un y censo*

& por precio es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en
poder



poder y mandos nuystras otorgamos aver auido, y de contado recibidos, y no en otros, a la excepcion de fraude, y engaño, y de no aver sido el contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion lo qual; y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebridos y engañados en las vendiciones fechas ultra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre dicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y exprestamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quicn vos de aqui adelante q. terreys, ordeñareys y mandareys, ayays, tengays, poseays y exalezeys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere maera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vil y prouechoso lo sobredicho, è infrascripto puede y deve ser dicho, escrito, pensado y entendido; a toda prouecha, y vtilidad vuestra y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los vuestros, y de toda otra persona cedante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos; y reconocemos por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente a vos dicho Comprador y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuystras derechos, mozes, vezes, razones, instancias y acciones reales y personales, viles y di. cías, mixtas, tacitas y exprestas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vlar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendolos bastante procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que si fuer verdadero de cosa soya propria puede y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion.

*Plurimus sequi aliquid unum
vos que el dicho lo que a por lo algunas
de que el se por que la no lo uno y otro*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentades a vos dicho Comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, è de nullidad opuesto, sean finidos y terminados; y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedays en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que

que os vendemos: Empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, ó mala voz, ó dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros: los quales podays llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos. Remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ó mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder, ó defamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

los los conuenimos y en tan buena parte se les da como el dicho

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, ó restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos y los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido auerays: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ó razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sicios, donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados y designados:

dos: y los sicios por vna, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero. Queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deve surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada; y del precio de aquello seays satisfecho y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros, N O MINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion ni prouança alguna, podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sicios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido,

uido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto re-
nunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al
juyzio de aquellos; y nos sometemos a la jurisdiccion, cohercicō,
districto, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugar-
teniente general, Governador general de Aragon, Regente el
oficio de aquel, iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes: Cal-
medina de la ciudad de Caragoça; Vicario general, y Oficial
Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad; y de qua-
lesquiere otros juezes, y oficiales Eclesiasticos y seculares de
qualesquiere Reynos, tierras, y señorios sean, delante de los qua-
les, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos
respectivamente que mas demandar y conuenir nos querreys,
prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y
cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendar, responder, y
hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia. Querien-
do assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio
de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras,
sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los
vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente rrounciamos
a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escritu-
ras; y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones,
auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruan-
cia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobre-
dichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

[Faint handwritten text, likely a continuation or related document]

[Faint handwritten text, possibly a signature or official seal]

